

Respecto al cuestionamiento de la quejosa atinente al reajuste de la P.B.U., resulta de aplicación lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: ?Quiroga, Carlos Alberto c/ Anses s/ Reajustes Varios?, sentencia de fecha 11/11/2014. En función de ello, corresponde adecuar y diferir el análisis del ajuste de dicha prestación para el tiempo de la liquidación. VIII.- Ahora bien, en cuanto al planteo referido a la constitucionalidad del artículo 7, inc. 2 de la ley 24.463, señalando que a través de la ley 26.417 se dio operatividad a esa disposición, corresponde remitirse a lo sostenido por el Sentenciante, quien dispuso la aplicación de la ley 26.417 como pauta de movilidad, lo que este tribunal confirma. IX.- En relación a las costas de esta Alzada, será de aplicación el régimen general previsto en el C.P.C.C.N.; toda vez que este Tribunal ha declarado inconstitucional el artículo 21 de la ley 24.463 en la causa: ?Cattaneo, Oscar c/ ANSES - Reajuste de Haberes? (Expte. N° FCB 11030058/2005/CA1). En atención al resultado arribado, las costas de la Alzada se imponen en el orden causado (conforme artículo 68, segunda parte del C.P.C.N.), difiriéndose la regulación de honorarios que corresponda para su oportunidad. Por ello; SE RESUELVE: I. Revocar parcialmente la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017 dictada por el señor Juez Federal N° 1 de Córdoba, y en consecuencia dejar sin efecto la aplicación para el caso de autos del precedente ?Betancur? y el adicional del interés del 1% que publica el B.C.R.A. II. Confirmarla en lo demás que decide y ha sido motivo de agravios, debiendo tenerse presente al momento de la liquidación del juicio las pautas jurisprudenciales aquí brindadas para determinar el haber previsional. III. Imponer las costas en el orden causado (conforme artículo 68, segunda parte del C.P.C.N.), difiriéndose la regulación de honorarios que correspondan para su oportunidad. IV. Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen. - GRACIELA S. MONTESI IGNACIO MARIA VELEZ FUNES EDUARDO AVALOS SONIA BECERRA FERRER Secretaria de Cámara
043879E